

Al contestar refiérase
al oficio n.º **13266**

23 de julio, 2025
DFOE-GOB-0341

Señora
Helen Barquero Durán
Coordinadora
hbarquero@dgan.go.cr
coordinarh@dgan.go.cr

Señora
Meredith J. Zúñiga Vargas
Analista Gestión de Empleo
mezuniga@dgan.go.cr

Señor
Víctor Murillo Quirós
Jefe Departamento Administrativo Financiero
vquiros@dgan.go.cr
Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos
ARCHIVO NACIONAL

Estimado personal:

Asunto: Se atiende consulta sobre el Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno Decreto Ejecutivo N° 31563 del 27 de octubre de 2003 *Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno*

Se recibió en la Contraloría General el oficio CARTA-DGAN-DAF-RH-440-2025 de 11 de junio de 2025, mediante el cual se consulta el criterio de la Contraloría General de la República relativo al *Reglamento del Archivo Nacional sobre Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno*, Decreto Ejecutivo N° 31563 del 27 de octubre de 2003, actualmente vigente; así como el correcto entendimiento de algunos aspectos regulados en los *Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, Resolución R-DC-83-2018 y sus reformas.

DFOE-GOB-0341

-2-

23 de julio, 2025

I. OBJETO DE LA CONSULTA

En lo sustancial consulta la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Archivo Nacional sobre los alcances e implicaciones jurídicas que tendría para el proceso de nombramiento por tiempo indefinido del auditor institucional del Archivo Nacional, destacando en su literalidad las siguientes interrogantes:

“Dando lectura a este reglamento se evidencia que, en su mayoría, el contenido no se ajusta a los últimos lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en la citada resolución R-DC-83-2018 y sus reformas y por otra parte revisando los lineamientos dispuestos en dicha resolución, no se establece como requisito el tener un reglamento institucional para el concurso público del Auditor Interno; motivo por el cual, con todo respeto solicitamos ante su estimable persona la respectiva validación ante lo que estamos concluyendo.”

La segunda inquietud se deja formulada de la siguiente forma:

“Adicionalmente, también deseamos consultar con respecto a estos lineamientos, el punto 2.3 NOMBRAMIENTOS A PLAZO INDEFINIDO, y de forma específica el apartado 2.3.5 RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE NOMINACIONES que indica: “La institución recibirá las nominaciones que le presenten los eventuales participantes por los medios y en las fechas que se establezcan en las bases del concurso público. Tales nominaciones y la documentación respectiva se valorarán de conformidad con los mecanismos y parámetros pertinentes, incluyendo la aplicación de pruebas y la celebración de entrevistas, según se haya definido en las bases del concurso.” Con respecto a la aplicación de pruebas no se indica de forma específica las que se deben aplicar, razón por la que concluimos que quedaría a criterio de la institución determinar y establecer las que considere necesario, nos puede confirmar si estamos en lo correcto.”

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de septiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

DFOE-GOB-0341

-3-

23 de julio, 2025

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Los *Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, Resolución R-DC-83-2018, y reformada por Resoluciones R-DC-00055-2023, R-DC-00102-2023 y R-DC-0040-2025; regulan el proceso de nombramiento de auditor interno a plazo indefinido a partir del Lineamiento 2.3 “Nombramiento a Plazo Indefinido” y hasta el 2.3.15. En lo sustancial, dicho acápite refiere a la obligatoriedad del concurso público, la formación de un expediente por parte de la Administración (2.3.2), las bases del concurso público de nombramiento (2.3.3), la divulgación o debida publicidad del concurso público (2.3.4), la recepción y valoración de nominaciones (2.3.5), la integración de la terna o nómina (2.3.6), la comunicación de los resultados a los participantes (2.3.7), y los requisitos de la solicitud de aprobación de procesos para nombramiento indefinido por parte de la Contraloría General, que en extenso abarca del lineamiento 2.3.8 al 2.3.15.

En efecto, de la lectura integral del artículo 29 de la Ley General de Control Interno así como de los mencionados lineamientos, se observa que la obligación que existe a cargo de los entes y órganos sujetos a esa Ley, es la de definir en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para los cargos de auditor y subauditor internos, no así la regulación especial o particular del concurso público para el nombramiento de personas en estos cargos por tiempo indefinido. En particular, la norma 2.3.1 de los lineamientos se dispone que los procesos de reclutamiento, evaluación y selección

DFOE-GOB-0341

-4-

23 de julio, 2025

para los cargos de auditor o subauditor interno se regirán por los principios del régimen de empleo público, basados en la valoración de idoneidad de las personas candidatas.

Adicionalmente, los artículos 3 y 23 de la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292 de 31 de julio de 2002, refuerzan las facultades normativas de la Contraloría General para emitir lineamientos y disposiciones relativas a la materia de control interno y la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos. Aparte de lo indicado por el artículo 12, párrafo segundo de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República* Nro. 7428, que establece en lo que interesa: “**Artículo 12.- Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley. Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.**” (Resaltado es propio).

Es por ello que el propio apartado III de los Lineamientos de cita indica expresamente que los mismos son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y los entes y órganos sujetos a su fiscalización **y prevalecerán sobre cualquier disposición que en contrario emita la Administración**. Con lo anterior es posible derivar que ante cualquier duda respecto de las regulaciones dispuestas en el *Reglamento del Archivo Nacional sobre Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno*, Decreto Ejecutivo N° 31563, deberá atenderse de manera prevalente lo dispuesto por la Ley General de Control Interno y por los Lineamientos *sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

Respecto de la segunda inquietud de los consultantes sobre el sentido interpretativo dado al acápite 2.3.5 de los Lineamientos¹; efectivamente la norma no es indicativa del tipo de prueba aplicable en la valoración de las nominaciones y su documentación, por lo que al respecto priva la discrecionalidad administrativa en la determinación del tipo de “prueba aplicable”, siempre que se respeten los principios del régimen de empleo público, basados en la valoración de idoneidad de las personas candidatas (norma 2.3.1 de los lineamientos antes indicada); así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución respectiva, en respeto de las bases del concurso.

¹ 2.3.5. RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE NOMINACIONES La institución recibirá las nominaciones que le presenten los eventuales participantes por los medios y en las fechas que se establezcan en las bases del concurso público. Tales nominaciones y la documentación respectiva se valorarán de conformidad con los mecanismos y parámetros pertinentes, incluyendo la aplicación de pruebas y la celebración de entrevistas, según se haya definido en las bases del concurso.

DFOE-GOB-0341

-5-

23 de julio, 2025

IV. CONCLUSIONES

- 1) La emisión de regulaciones particulares por parte de los entes y órganos públicos para el proceso de concurso de nombramiento de personas en los cargos de auditor y subauditor, tales como el *Reglamento del Archivo Nacional sobre Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno*, Decreto Ejecutivo N° 31563 del 27 de octubre de 2003, no constituye un prerrequisito para la celebración del proceso de nombramiento por tiempo indefinido para dichos cargos.
- 2) Los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.
- 3) Sobre la interpretación dada al acápite 2.3.5 de los Lineamientos; efectivamente la norma no es indicativa del tipo de prueba aplicable en la valoración de las nominaciones y su documentación, por lo que al respecto priva la discrecionalidad administrativa en la determinación del tipo de “prueba aplicable”, siempre que se respeten los principios del régimen de empleo público, basados en la valoración de idoneidad de las personas candidatas; así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución respectiva, en respeto de las bases del concurso.

De esta forma se deja evacuada la consulta

Atentamente

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Pablo Pacheco Soto
Fiscalizador

msb

Ce: Archivo

Exp: CGR-CO-2025004792

NI: 12476 (2025)

G: 2025002813-1